



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2382-SPA-1372**

**y acumulado: PAOT-2019-2846-SPA-1707**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-1340-2020**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2382-SPA-1372 y su acumulado PAOT-2019-2846-SPA-1707 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *el derribo de 17 individuos arbóreos, sin contar con los permisos correspondientes, al interior del Jardín de las Rosas, el daño sucedió el sábado 08 de junio del presente [ubicación de los hechos: Blvd. del Jardín de las Rosas, parte posterior de la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, entre calles Mirlo y Golondrinas, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán] (...).*

(...) *Están talando árboles y palmeras en el jardín de la Rosas [los hechos se ubican en el Boulevard de las Rosas, sin número, colonia El Rosedal, Alcaldía de Coyoacán] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2382-SPA-1372

y acumulado: PAOT-2019-2846-SPA-1707

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1340-2020

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Por su parte, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal. Asimismo, el artículo 87 de la referida Ley señala que:

(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (...).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el cual se llevó a cabo un recorrido, iniciando en la Avenida Pacífico hasta la Avenida División del Norte, en donde se contabilizaron 21 tocones de árboles, de éstos 2 pertenecen a derribos recientes, asimismo, se contabilizaron 7 estípites (tallos de las palmeras) de derribos recientes, de los cuales 6 pertenecen a palmas y 1 a una yuca, los diámetros oscilaban entre los 11 y 120 cm, siendo más evidentes por su tamaño los estípites, asimismo es de mencionar que en el tramo que se ubica entre la capilla de Nuestra Señora de Guadalupe y la Avenida División del Norte, se constataron 2 tocones más de 9 y 11 cm de diámetro, los cuales fueron cortados con machetes.



En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/200-5317-2019, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara si dentro de sus archivos cuenta con dictamen, autorización y restitución, respecto al derribo de arbolado en el Jardín de las Rosas, de esa demarcación territorial, y en respuesta a dicho requerimiento, el Director de Mantenimiento y Mejoramiento Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informó mediante el oficio DGSU/DMMU/461/2019, no contar con antecedente alguno y que personal de la Unidad Operativa de Parques y Jardines no realizó los trabajos antes mencionados.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2382-SPA-1372**

**y acumulado: PAOT-2019-2846-SPA-1707**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-1340-2020**

En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, realizar las acciones tendientes a la restitución de los árboles que fueron derribados en el Jardín de las Rosas, lo anterior de conformidad con lo que señala la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, preferentemente en el mismo sitio o en el más próximo a éste; a fin de mantener la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Asimismo, se le solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informara a esta Entidad, si personal de esa Dirección General realizó derribos en el Jardín de las Rosas y en todo caso informara si se cuenta con dictamen, autorización, orden de trabajo y restitución, respecto al derribo de árboles y palmeras que se ubicaban en el mismo.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. En el Jardín de las Rosas, que se ubica en Boulevard de las Rosas, entre las calles Mirlo y Golondrinas, colonia El Rosedal, en la Alcaldía Coyoacán, se contabilizaron 23 tocones de árboles, de los cuales 4 pertenecen a derribos recientes, asimismo, se contabilizaron 7 estípites (tallos de las palmeras) de derribos recientes, de los cuales 6 pertenecen a palmas y 1 a una yuca.
2. Al respecto el Director de Mantenimiento y Mejoramiento Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informó mediante el oficio DGSU/DMMU/461/2019, no contar con antecedente alguno y que personal de la Unidad Operativa de Parques y Jardines no realizó los trabajos antes mencionados.
3. Esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, realizar las acciones tendientes a la restitución de los árboles que fueron derribados en el Jardín de las Rosas, lo anterior de conformidad con lo que señala la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, preferentemente en el mismo sitio o en el más próximo a éste; a fin de mantener la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-2382-SPA-1372**

**y acumulado: PAOT-2019-2846-SPA-1707**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-1340-2020**

4. Se solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informara a esta Entidad, si personal de esa Dirección General realizó derribos en el Jardín de las Rosas y en todo caso informara si se cuenta con dictamen, autorización, orden de trabajo y restitución, respecto al derribo de árboles y palmeras que se ubicaban en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

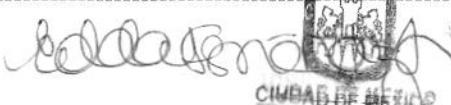
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlc\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS